



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00036-00  
DEMANDANTE: ANA FELICIA SIERRA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

**ANTECEDENTES**

Verificado el expediente se encuentra para estudio, demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora ANA FELICIA SIERRA MARTÍNEZ contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, con solicitud de medida provisional, procede el despacho a pronunciarse primeramente sobre esta medida.

**CONSIDERACIONES**

Solicita el apoderado de la parte demandada que como medida provisional se oficie a la entidad demandada con el fin de que aporte copia autentica de los actos administrativos N° 800.741.08.2015 de fecha 25 de agosto del año 2015 y el acto administrativo N° 3929 de fecha 23 de septiembre de 2015, actos que se demandan. Es preciso anotar que esta medida provisional solicitada, no tiene las características de tal, ya que no está relacionada directamente con el objeto del proceso o busca evitar un perjuicio irremediable, si no que constituye una petición previa.

Revisado el expediente se avizora que dichos actos administrativos se encuentran aportados al expediente en copia simple (fl 20 a 22 y 26 a 30), Conforme a lo anterior, este despacho considera innecesario decretar esta petición previa para solicitar copia autentica de unos documentos que ya se encuentra aportados en el expediente, más aun cuando el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 establece que la entidad demandada, deberá aportar copias del expediente administrativo relacionado con este proceso lo cual este despacho solicitara en la admisión de la misma.

Aclarado lo anterior y verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, se **ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora ANA FELICIA SIERRA MARTÍNEZ contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada, MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá

consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

**6.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 151675. del C. S. de la J. y CC. N° 92.542.513 como apoderado principal de la señora ANA FELICIA SIERRA MARTÍNEZ en los términos y extensiones del poder conferido.

**7.** Se tiene al Dr. MARIO ALBERTO PACHECO PÉREZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 175279. del C. S. de la J. y CC. N° 1.102.795.592 como apoderado Sustituto del Dr. EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA